

**TIPO DE RECURSO:** PROTECCIÓN  
**SECRETARIA:** CRIMINAL  
**RECURRENTE:** NICOLAS SIMON ALVAREZ RODRIGUEZ  
**CEDULA DE IDENTIDAD:** 17.962.371-4  
**ABOGADO PATROCINANTE:** FERNANDA GUAJARDO LEAL  
**RUT:** 13.692.282-3  
**RECURRIDO:** BELEN ANAIZ SOZA VALENZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD:** 21. 084.076-1  
**INSTAGRAM:** ninfyextravagante  
**FACEBOOK:** Dewey Soza

**EN LO PRINCIPAL:** Recurso de protección; **PRIMER OTROSI:** Acompañan documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Orden de no innovar, oficiándose al efecto. **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder

#### **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**NICOLAS SIMON ALVAREZ RODRIGUEZ**, Cédula de identidad: 13.536.979-9, chileno, empleado, domiciliado en Santa Amalia número 1152, comuna de La Florida, Chile ,en adelante, indistintamente, el "Recurrente" y dentro del término establecido en el numeral 1º del Auto Acordado, a S.S. Ilتما. con respeto digo:

Que, estando dentro del plazo señalado en el N° 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, deduzco acción de protección en contra de BELEN ANAIZ SOZA VALENZUELA, cedula de identidad número 21.084.076-1, cuenta de Instagram en Instagram ninfyextravagante, Facebook Dewey Soza, teléfono +56 9 34834110, en adelante indistintamente "la recurrida", por actos arbitrarios e ilegales desplegados por la recurrida en mi contra, que vulneran y afectan sus garantías constitucionales, según fundamentos de hecho y derecho que se exponen a continuación:

## LOS HECHOS

El día sábado 22 de Febrero del 2020, estuve celebrando el cumpleaños de un integrante de la batucada Os' Malosos, entre amigos en un ambiente de amistad y confianza en la casa de otra integrante de dicha agrupación en la comuna de La Granja, luego de haber compartido la tarde en el sector de quinchos del Parque O'Higgins, al terminar la celebración todas las personas buscamos un espacio cómodo donde poder dormir, los sillones ya estaban todos ocupados y el único espacio disponible para acostarme era en una cama de 2 plazas donde había un hombre de contextura gruesa durmiendo y ya se acomodaban a su lado la dueña de casa, también de contextura gruesa, y la recurrida (en ese mismo orden de la muralla hacia la orilla de la cama, todos mirando en dirección a la muralla), yo busco otro lugar donde dormir en una pieza cercana pero no había cama y estaba desordenado por cosas puestas en el suelo por lo que accedo a acostarme en la orilla de la cama de dos plazas luego de que me insistieran que era el único lugar disponible que quedaba, con plena conciencia de lo que pasa a mi alrededor me acosté, cerré las persianas y me dispongo a dormir, en la cama era muy poco el espacio disponible por lo que estábamos todos próximos el uno del otro sin ninguna intención sexual ya que éramos amigos en ese entonces. Al siguiente día me despierto en la misma posición en la que me acosté pero ya no había nadie en la cama ni en la casa, a excepción de la dueña de casa que estaba en la cocina de su casa, me levante y converse unos breves minutos con la dueña de casa y me fui en micro a mi casa.

El Martes 25 de Febrero del 2020 tuvimos ensayo con Os' Malosos con completa normalidad a las afueras del Parque O'Higgins cerca de la estación de metro con el mismo nombre, al terminar el ensayo Belén me dice quiere que converse conmigo y me comunica que había sentido tocaciones de mi parte 2 veces en su entrepierna y como ella dijo un "punteo", yo sorprendido por lo que me dice la escuche y le dije que era imposible que yo cometiera ese tipo de actos por mis principios, el día miércoles estuve intentando contactarme con Belén vía Whatsapp para poder conversar con ella personalmente, me dijo que podíamos encontrarnos el Jueves 27 de Febrero del 2020 en el parque cerca del

Mercado Central en Santiago Centro. En esa conversación quedamos en que daríamos todos los detalles posibles para poder transparentar la situación lo más posible y con completa sinceridad, me comunica algunos cambios de relato que me hacen tener mas dudas, como por ejemplo que las tocaciones que ella menciona ya no eran 2 veces, sino que eran "mas de dos veces" y que ya no era sólo un "punteo", sino que ahora dice que mi pene estaba erectado y que yo lo había movido, además de agregar que ella puso mi mano en su cadera, además de decirme que no tenía ningún problema conmigo y que no le molestaba compartir espacios conmigo porque yo "era como su hermano mayor" y que podríamos recobrar una confianza rota para ella, yo me comprometí a conversarlo con toda la agrupación si es que ella así lo decidía pero que quería estar presente en todo momento, pero nunca asumiendo lo que ella relata, sólo con ánimos de afrontar lo que ella relata y dar mi versión de los hechos. Después de conversarlo con mi pareja, acordamos conversarlo los 3 intentando organizarnos de buena forma los horarios para no incomodar ni forzar de ninguna forma para no pasar a llevar los sentimientos de nadie, teniendo una buena recepción de parte de Belén hasta ese momento. El Martes 3 de Marzo del 2020 pudimos encontrarnos los 3 en el sector donde ensayamos siempre, pero Belén agregó más cosas a su relato, cambiando las dos veces que decía ahora afirmaba que habían sido 3 veces, y que "había arrojado con fuerza mi mano hacia atrás por encima de mi cuerpo", además de un coqueteo y "química" entre la dueña de casa y yo, afirmando también que había abrazado a la dueña de casa en la cama por sobre el cuerpo de Belén, le pregunte porque agregaba detalles nuevos y cambios de relatos después de las veces que habíamos conversado los dos solos, solo me dijo que era porque tenía mas confianza con mi pareja, para mi resulto extraño porque supuestamente "era como su hermano mayor" y siempre tuve la disposición a transparentar todo de la manera mas respetuosa posible. Mi pareja, Belén, y yo formamos parte de una segunda agrupación musical de batucada llamada "Sonido de Lucha".

Al día siguiente, Miércoles 4 de Marzo del 2020, me dispongo a conversar por Whatsapp con la dueña de casa del hecho en cuestión, de nombre Tiara Ortega, para contarle lo que me habían comentado sobre estos supuestos coqueteos y "química" entre los dos, además de que supuestamente la habría abrazado en la cama por sobre el cuerpo de Belén, primero tomando

precaución de no nombrar a Belén para no causar más problemas, pero al instante que se lo comento Tiara desmiente totalmente todos estos hechos e intenciones que comento Belén y se da cuenta de quien había inventado todas estas mentiras, además de contarme que mientras yo dormía, ella y Belén estuvieron despiertas un rato más, luego se durmió Belén y Tiara no pudo conciliar el sueño porque la cuarta persona que se encontraba durmiendo en esa cama estaba roncando muy fuerte, además de detallar que como los cuerpos estaban tan juntos el de ellas dos en la cama, si yo por algún motivo hubiera intentado tocar a Belén, le hubiera pasado a rozar el trasero a Tiara (dicho textualmente de ella), Tiara además me comenta de situaciones parecidas que habria comentado la recorrida antes ya que Tiara y Belen habían sido compañeras la agrupación musical de batucada llamada En La Rueda, donde compartieron antes de que yo conocerlas a las dos y antes de que Belén formara parte de las batucadas "Os' Malosos" y "Sonido de Lucha" donde yo participo.

A los días después logro juntarme con Belén en una plaza cercana a su casa en la comuna de Independencia, habiendo recopilado muchos relatos de actitudes toxicas de ella con diferentes personas anteriormente tanto próximas como lejanas en el tiempo y dándole un poco más de sentido a su costumbre de inventar situaciones polémicas con su círculos cercanos o gente que la rodea de vez en cuando. Le pregunto porque tanto cambio de relato cada vez que conversábamos en persona y preguntándole derechamente si había inventado algo para que lo reconociera de frente, a lo que ella siguió negándolo y siguiendo con su relato inventado, además me comunica que tomó la decisión de contarlo a la agrupación musical Sonido de Lucha, por lo que respondí que coordináramos para hablarlo abiertamente con todos los integrantes que pudieran estar presentes en una reunión que toca tanto temas de organización de la misma batucada como temas personales. El día de la reunión ella no lleo le pregunte por WhatsApp me dice que "se había quedado dormida", a lo que me dispuse a contar mi relato y como había vivido todo desde mi perspectiva tal cual como lo he relato en este escrito hasta ahora, llevando a dar su relato a Tiara como testigo presencial que desmiente lo que dice Belén, teniendo en general un buen recibimiento de los integrantes de la batucada que estaban presentes porque muchos ya han tenido malas experiencias con ella o han sabido de

personas cercanas que han sufrido mentiras o manipulaciones de su parte, por lo que me dispongo voluntariamente de salir de los canales de comunicación de Sonido de Lucha para que puedan llevar un debate mas transparente y sin influencias de mi parte sin mi participación. Posteriormente me coordino con Belén por WhatsApp para realizar una reunión con Os' Malosos con el mismo fin de contar todo cara a cara tanto con el relato de ella como el mio, pero a lo que tampoco llega ,donde también pude tener una buena recepción de los asistentes a esa reunión tanto miembros activos como personas cercanas a la agrupación, donde al igual que un gran número de Sonido de Lucha cree en mi relato porque saben mis principios y me conocen mas en profundidad algunos, tomando en cuenta mi nulo actuar cotidiano sobre los temas de violencia de genero, cosificación y delitos sexuales, todo lo contrario, de hecho estando siempre en contra de esos actos, pensamientos y delitos.

Se genera la instancia de una segunda reunión con Sonido de Lucha donde se le dio la última posibilidad a Belén de asistir para contar su relato (ya que habia faltado a las dos reuniones previas en dos agrupaciones distintas), por lo que ella llega y logra dar su relato al resto de personas que pudieron estar presentes ese día, recibiendo los mismos comentarios de muchas de las personas que nos conocen a los dos.

En Os' Malosos en ese momento se me da respaldo completo por una gran parte de la agrupación y Belén decide retirarse de la agrupación sin dar mayores explicaciones en general al grupo, por su parte Sonido de Lucha lleva un proceso mediante un protocolo interno para tomar decisiones en este tipo de casos, decidiendo a mediados de abril mi permanencia en la agrupación y la desvinculación de Belén por incomodidades en distintas situaciones donde ella dejaba ver su personalidad con integrantes de la batucada, desde ese día donde yo pierdo comunicación con ella

el Martes 07 de Julio del 2020 Belén sube a sus redes sociales una funa en mi contra mencionando delitos sexuales que fueron inexistentes (en sus cuentas personales de Facebook Dewey Soza e Instagram ninfyextravagante, anunciada previamente por un video en vivo por Instagram la noche anterior, subiendo el texto pasado las 4 de la mañana y comentado a mi favor en el transcurso de la mañana y el dia por gente que nos conoce a los dos y los relatos respectivos, estos mostrando apoyo a mi persona por todos los argumentos explicados de manera personal por cada persona, y

comentado también a favor de ella por gente que no me conoce. La recurrente intenta manipular las publicaciones donde cuenta su relato borrando los comentarios con argumentos sobre la poca credibilidad de sus actos y relatos, y bloqueando gente que pudiera desenmascarar sus verdaderos actos de mentiras y manipulaciones.

## **LA ACCIÓN U OMISIÓN ARBITRARIA E ILEGAL**

Producto de esta grave situación que actualmente lo afecta, dada la serie de publicaciones irresponsables realizadas en las redes sociales de Instagram y Facebook, teniendo presente que respecto de Nicolás Álvarez no existe ningún procedimiento Judicial pendiente, ni condena alguna, respecto de los hechos que se le imputan, los cuales son injuriosos y calumniosos y que no tienen asidero en la realidad.

## **DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONCULCADOS**

A raíz de la publicación en redes sociales de la recurrida algunas personas dan como hecho cierto la comisión de un delito, incluso sin existir un procedimiento investigativo, sin diligencias encaminadas para establecer la verdad.

Es en este plano donde se ve afectado mis derechos constitucionales por la exposición pública injusta e ilegal que he sido objeto desde que la recurrida ha encaminado su accionar de manera reiterativa y expansiva a relatar hechos que están lejos de ser ciertos, más bien me han puesto en la condición de sufrir de estos males con afectación constitucional clara.

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República, las garantías vulneradas son las siguientes:

- Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona (Art. 19.1)

La información accesible en las historias de Instagram y Facebook que vio cada persona que era seguidor la recurrida, atenta gravemente contra la

integridad psíquica, toda vez que se le imputa un hecho inexistente.

Estas afirmaciones, hacen que los demás le perciban como un delincuente, lo que le causa un grave daño psicológico, y afectan sus posibilidades de normal desenvolvimiento personal y social.

Esta información, sin ningún tipo de asidero, le ha causado una serie de trastornos en su vida cotidiana, los que se ven agravados considerando la falsedad de estos.

- El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia. (Art. 19.4)

Nuestro ordenamiento constitucional consagra la protección y respeto de la vida privada y pública de la persona y de su familia, poniéndose expresamente en la situación en que dicha infracción sea cometida por un medio de comunicación social. Como se ha señalado de manera reiterada, los hechos que se le han imputado son falsos, no tienen asidero en la realidad, y que además le causa de manera injustificada un grave descrédito, tanto a él como a su familia.

El artículo 20 de nuestra Constitución autoriza expresamente la interposición de esta acción cautelar de protección, sin perjuicio de otras acciones que se puedan deducir ante el tribunal correspondiente.

Asimismo, los autos sobre protección caratulados "Araya y otro con Bernini y otro" rol 2.536-2015 de la Excma. Corte Suprema pondera el derecho a la honra y a la libertad de expresión. Como en el caso sub lite, se señala que el derecho al buen nombre se encuentra comprendido en el derecho a la honra, e incluye su comportamiento, honestidad, decoro, condiciones humanas y personales, que puede ciertamente verse afectado cuando se publican afirmaciones deshonorosas a su respecto, que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa. (Véase considerandos décimo quinto y décimo sexto).

A mayor abundamiento continúa el fallo indicando, “Décimo séptimo: Que, aunque la libertad de expresión ha sido fundamental en el imaginario de la comunicación en el ciberespacio, la experiencia ha mostrado que en los entornos de comunicación virtual ella puede entrar en conflicto con otras libertades individuales, por ejemplo, el derecho al buen nombre. (SIC).

Por su parte, el Décimo octavo señala: “Que conforme a lo anteriormente razonado y expuesto en casos como el de autos, la libertad de expresión no tiene un carácter absoluto y, por cierto, se encuentra limitada por el derecho al buen nombre que le asiste al afectado por las expresiones deshonrosas que se han vertido en una red social abierta al público, quien no obstante contar con las acciones ordinarias que le franquea el ordenamiento jurídico, no tiene posibilidad alguna de exigir a quien ha publicado en una red social una expresión que estime afrentosa, que corrija tal agravio.” (SIC)

Así, la libertad de expresión no es absoluta, y tiene como límite el buen nombre (la honra) de la persona. Es esa honra la que se ha visto absolutamente conculcada mediante el actuar arbitrario de la recurrida.

## **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Como ya se ha mencionado en el cuerpo de esta presentación, la acción de la recurrida al realizar publicaciones en su Instagram, que sin ningún fundamento comparte y publica en su cuenta personal, conculca gravemente los derechos fundamentales de Nicolás Álvarez. Estos son recogidos por el artículo 5 n° 1 de la Convención Americana, contempla que “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” Así, el menoscabo psicológico que le causa el accionar de la recurrida, viola lo dispuesto por este artículo, tal como ya se ha detallado en el cuerpo de esta presentación.



Mención especial requiere el derecho a la honra en el Pacto de San José de Costa Rica. Protección de la Honra y de la Dignidad

El artículo 11 de la Convención Americana la protege directamente, debiendo la persona encontrarse protegida por la ley contra los ataques o injerencias que afecten la honra.

Ciertamente el derecho a la honra, a la integridad psíquica, pertenecen a aquellos intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional, y que además resultan proporcionadas para protegerlas.

*Cabe así preguntarse si es proporcional limitar el acceso a esta información en pos de otros derechos fundamentales. La respuesta es ciertamente afirmativa, toda vez que su acceso libre atenta gravemente contra ellos, no tienen fundamentos fácticos comprobables ni verdaderos, ni persiguen un fin legítimo en aras del interés público. Por el contrario, tienen como único objetivo, denostar gravemente a mi representado, conculcando un largo listado de derechos fundamentales.*

### **PETICIONES CONCRETAS**

Atendida la gravedad de la transgresión de las disposiciones constitucionales y tratados internacionales vigentes, resulta esencial se decrete que la recurrida ha realizado una acción arbitraria e ilegal al realizar publicaciones que atentan gravemente contra la dignidad e integridad psíquica, física, la privacidad, honra personal y familiar del recurrente, debiendo eliminar cualquier tipo de publicación referida al afectado y que diga relación con los hechos descritos en el presente recurso y que se impida que en el futuro se sigan efectuando publicaciones por la recurrida relativo a los mismos hechos, debiendo esta l. lltma. Corte adoptar todas las medidas que estime pertinentes para que dicha vulneración cese y se reestablezca el imperio del derecho.

**POR TANTO**, Conforme a lo expuesto y normas constitucionales y preceptos internacionales citados,

**PIDO A S.S. ILTMA.:** Sírvase tener por deducido recurso de protección en favor del afectado don **NICOLAS SIMON ALVAREZ RODRIGUEZ** cédula de identidad número 17.962.371-4, en contra de BELEN ANAIZ SOZA VALENZUELA por la acción arbitraria e ilegal consistente en realizar publicaciones en la aplicación de Instagram ninfyextravagante Y su Facebook Dewey Soza que atentan gravemente contra la dignidad e integridad psíquica, física, la privacidad, honra personal y familiar del recurrente, a fin de que se acoja a tramitación, y se condene con expresa condenación en costas, y se decrete que la recurrida ha conculcado los derechos fundamentales del afectado, consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre DD.HH. ratificados y vigentes en Chile.

**PRIMER OTROSÍ:** Pido a S.S. ILTMA que tenga por acompañada copia de los siguientes documentos:

1. Copia de los pantallazos de las publicaciones en Instagram ninfyextravagante, Facebook Dewey Soza en donde se profirieron las injurias por medio de la funa
2. Copia de pantallazos de interacción con sus seguidores de sus redes sociales por el tema de la funa

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase su señoría Ilustrísima, decretar en atención a que los actos ilegales y arbitrarios por los que se recurren siguen produciendo afectación a las garantías constitucionales señaladas, y habida consideración del tiempo que podrían tomar la recurrida en informar este recurso, PIDO A S.S. ILTMA que decrete Orden de No Innovar (O.N.I.) en el sentido que mientras se tramite este recurso la recurrida debe abstenerse de realizar cualquier tipo de publicación en sus redes sociales, en Instagram ninfyextravagante, Facebook Dewey Soza, según lo que se ha detallado en el cuerpo de esta presentación, comunicando electrónicamente o por otro medio, dicha orden.

**POR TANTO,**

**A US. ILTMA.;** Sírvase decretar Orden de No Innovar, ordenando a la recurrida que mientras se tramita el presente recurso se abstenga de publicar dichos contra el recurrente

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase su señoría Ilustrísima, tener presente que otorgo patrocinio y poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña Fernanda Guajardo Leal, cedula de identidad número 13.692.282-3, con domicilio en Huerfanos 1117 oficina 730, comuna de Santiago.